



AUTO No. 0182 DE 10 DE MARZO DE 2025

POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN REQUERIMIENTO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

La Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades legales y estatutarias especialmente las contenidas en la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que mediante radicado CSB No. 253 del 21 de enero de 2025, la ORGANIZACIÓN TERPEL S.A, identificado con NIT 830.0952.213-0, solicito a esta Corporación el Permiso de Aprovechamiento Forestal Único de Veintidós (22) Arboles aplicados al proyecto cuyo objeto es el funcionamiento de la ESTACIÓN DE SERVICIO SANTA TERESITA, ubicada en el corregimiento de Henequén, entrada a Cascajal antiguo “el gran chaparral” del Municipio de Magangué Bolívar, con el fin de que esta CAR evalúe la viabilidad Ambiental del mismo.

Que la Oficina de Secretaria General mediante Oficio Interno No. 0060 del 23 de enero de 2025 solicito a la Subdirección Administrativa y Financiera Facturar por concepto de Aprovechamiento Forestal Único.

Por ende, se expidió la Factura No. CSB 005 del 24 de enero de 2025, la cual fue cancelada mediante Operación Bancaria realizada el día 14 de febrero de 2025, presentada mediante Radicado CSB No. 627 del 18 de febrero de 2025, con ocasión de esta se emite el inicio del trámite a través del Auto No. 0142 del 21 de febrero de 2025.

Que mediante oficio SG-INT No. 0297 de fecha 25 de febrero de 2025, se remite el presente asunto a la Subdirección de Gestión Ambiental para que analice la documentación, realice la diligencia de visita ocular y emita el respectivo Concepto Técnico.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental se pronunció mediante Informe Técnico No. 037 de 06 de marzo de 2025 conceptualizando lo siguiente:

ANTECEDENTES

“Que mediante oficio SG IN No. 0297-2025 Secretaria General de nuestra CAR informa a la Subdirección de Gestión Ambiental que la Organización Terpel S.A., presentó ante la CSB, información para tramitar ante nuestra CAR un permiso de aprovechamiento forestal único para la Estación de Servicio Santa Teresita, en el municipio de Magangué. Dicha información es con el fin de evaluar la viabilidad del mismo.

Por tanto, la Subdirección de Gestión Ambiental comisiona a un funcionario para evaluar técnicamente la documentación y emitir el respectivo concepto técnico.

DOCUMENTACIÓN TÉCNICA PRESENTADA:

- *Formulario único nacional de solicitud para aprovechamiento forestal único*
- *Certificado de existencia y representación de la Organización Terpel S.A*
- *Certificado de tradición y libertad del predio*
- *Plan de aprovechamiento forestal, inventario y plan de compensación.*

CONCEPTUALIZACIÓN TÉCNICA

Una vez revisada la documentación, se conceptúa técnicamente lo siguiente:

- *Que la empresa Organización Terpel S.A., solicita permiso de aprovechamiento forestal único, necesario para adelantar la construcción de la Estación de Servicio Santa Teresita.*
- *Que la empresa Organización Terpel S.A., no presentó el estudio técnico que demuestre una mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal. El cual es documento requerido para continuar con dicho trámite de acuerdo a lo solicitado.*





- Que la empresa Organización Terpel S.A., no presentó el certificado de uso del suelo expedido por la Alcaldía de Magangué Bolívar. El cual es documento requerido para continuar con dicho trámite de acuerdo a lo solicitado.

Lo anterior es de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, en su Artículo 2.2.1.1.5.2., el cual señala los requisitos para llevar a cabo dicho trámite:

- a) Solicitud formal;
- b) Estudio técnico que demuestre una mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal;
- c) Plan de aprovechamiento forestal, incluyendo inventario al 100%, la destinación de los productos forestales y las medidas de compensación.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Que la Constitución Política en sus artículos 79 y 80 establece “que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar sus desarrollo sostenible, en su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.”

Al igual que el artículo 8 “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”.

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 23 define las Corporaciones Autónomas Regionales bajo los siguientes términos:

“Artículo 23º: Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente”.

Que es parte de la función integral de las Corporaciones Autónomas Regionales realizar labores de control y seguimiento de los Permisos, Concesiones y/o Licencias otorgadas en su jurisdicción, tal como lo dispone el artículo 31 de la Ley 99 de 1993:

“(…)

2) Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente; (...)

11) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental. Esta función comprende la expedición de la respectiva licencia ambiental. Las funciones a que se refiere este numeral serán ejercidas de acuerdo con el artículo 58 de esta Ley”

“(…)”

Que el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 establece: “Peticiónes incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario (...) para que la complete en el término máximo de un (1) mes (...)”.

De acuerdo con lo anterior, es necesario para esta Autoridad Ambiental verificar a través de la documentación requerida a la EDS SANTA TERESITA ubicada en el Corregimiento de Henequén del Municipio de Magangué

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

Bolívar, la cual deberá ser enviada en el término de un mes contado a partir de la notificación de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.

En mérito de lo expuesto, La Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar – CSB,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Requerir a la ORGANIZACIÓN TERPEL S.A, identificado con NIT 830095213-0, ubicada en el Corregimiento de Henequén Municipio de Magangué Bolívar, la siguiente documentación debe ser remitida en el término máximo de un (1) mes, de lo contrario se entenderá el desistimiento tácito de la solicitud de conformidad con la Ley 1755 de 2015:

1. Estudio técnico que demuestre una mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal.
2. Certificado de uso del suelo expedido por la Alcaldía de Magangué Bolívar (vigencia no mayor a un (1) mes)

PARÁGRAFO: La documentación debe ser anexada de manera digital al correo electrónico secretariageneral@carcsb.gov.co y física a la Avenida Colombia No. 10-27 del Municipio de Magangué Bolívar, debidamente organizada, legible y foliada.

ARTÍCULO SEGUNDO: Advertir a la ORGANIZACIÓN TERPEL S.A, identificado con NIT 830095213-0, como propietarios de la EDS SANTA TERESITA, localizada en el Corregimiento de Henequén Municipio de Magangué Bolívar, que deberán abstenerse de adelantar y/o ejecutar cualquier actividad que implique el uso de los recursos naturales renovables sin los permisos Ambientales otorgados por esta CAR.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el contenido de la presente decisión a la ORGANIZACIÓN TERPEL S.A para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Acto Administrativo no procede alguno por ser de ejecución, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA MILENA CABALLERO SUÁREZ
Directora General CSB

EXP: 2025-040

Proyectó: Melissa Mercado.-Asesor Jurídico CSB

Revisó: Sandra Díaz Pineda. - Secretaria General CSB

